



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Martes, 25 de agosto de 1987

Núm. 192

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 50.427

El Pleno provincial, en sesión celebrada el día 24 de julio próximo pasado, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y el Real Decreto 1.531 de 1979, de 22 de junio, se señalan a los señores presidente, vicepresidente y diputados, las siguientes percepciones mensuales netas fijas:

A) *Con dedicación exclusiva:*

Presidente, 295.000 pesetas.

Vicepresidente 1.º, 260.000 pesetas.

Vicepresidente 2.º, 240.000 pesetas.

Vicepresidente 3.º, 220.000 pesetas.

Demás diputados con dedicación exclusiva, 160.000 pesetas.

Todas ellas por catorce mensualidades.

B) *Sin dedicación exclusiva:*

Por asistencia a Plenos, 10.000 pesetas.

Por asistencia a Comisiones, 60.000 pesetas.

Por desempeño de delegaciones o representaciones, 60.000 pesetas.

Por presidencia de Comisiones, 11.200 pesetas.

Todas ellas por doce mensualidades.

2.º Las citadas percepciones se verán incrementadas con el importe de los tributos e impuestos que las graven y aportaciones que de ellas deriven, de tal manera que aquéllas resulten netas.

3.º Se otorga la dedicación exclusiva a los Il.ªs señores diputados:

Don Eduardo Aguirre Alias, don Antonio Sebastián Terrer y don José Antonio García Llop.

4.º Las asignaciones que se aprueban por el presente acuerdo tendrán vigencia durante el actual ejercicio económico de 1987, siendo revisables, conforme a la normativa vigente, a la aprobación de los presupuestos sucesivos. Este acuerdo sustituye en su totalidad a lo regulado en las bases 29 y 30 del vigente presupuesto de la Corporación.

5.º Cada falta de asistencia a Comisiones, no justificada, conllevará una sanción de 7.000 pesetas, que será deducida de las retribuciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de agosto de 1987. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón, Navarra y Rioja

Aviso

Núm. 49.674

Habiendo sido solicitada por la gestora administrativa doña Lidia Lapeña Molina la devolución de la fianza depositada para el ejercicio de la profesión, se pone en conocimiento del público para que dentro del plazo de tres meses puedan presentarse reclamaciones contra la misma.

Zaragoza, 22 de julio de 1987. — El presidente, José-Luis Castilla Alcubilla.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 48.482

Don Joaquín Carnicero Escolano ha solicitado autorización para acondicionar un tramo del cauce del barranco "Valdosar" para acceso de maquinaria agrícola a finca de su propiedad. Asimismo se pretende rebajar

la mota de defensa en parte confrontante con su finca y disponer una solera de hormigón en la zona del camino que linda con el cauce, todo ello en término municipal de Ildes (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza) en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 31 de julio de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 48.483

Don Rafael Gómez Nuño ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Finca "La Vaquera".

Municipio: Maluenda (Zaragoza).

Río: Jiloca.

Volumen total de madera: 5 metros cúbicos (2.ª Zona policía).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza) en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de julio de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 48.485

Don Armando Gállego Melendo ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "La Muralla".

Municipio: Maluenda (Zaragoza).

Río: Jiloca.

Volumen total de madera: 4 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza) en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de julio de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Aragonesa de Aceites, S. A.

Núm. 44.422

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Aragonesa de Aceites, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Aragonesa de Aceites, Sociedad Anónima, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 10 de junio de 1987, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 26 de junio de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 13 de julio de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social. Por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente convenio serán de aplicación en la empresa Aragonesa de Aceites, S. A., sita en el barrio de Movera, núm. 14, de Zaragoza.

Ambito funcional

Art. 2.º Quedan comprendidos en el ámbito del presente convenio la empresa Aragonesa de Aceites, S. A., y los trabajadores que presten su servicio en la misma.

Ambito temporal

Art. 3.º A) El convenio surtirá efecto una vez firmado por las partes.
B) El periodo de duración de este convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1987.

C) Los efectos económicos derivados del presente convenio se retrotraerán al 1 de enero de 1987.

Denuncia

Art. 4.º La denuncia del convenio se realizará en los dos últimos meses de su vigencia, ante la autoridad laboral competente.

Comisión paritaria

Art. 5.º Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia y cumplimiento de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

Las resoluciones y acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante y ejecutivo, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones de las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Asimismo, en caso de duda, la comisión paritaria elevará consulta a la autoridad laboral competente.

A las reuniones de esta comisión paritaria podrán asistir asesores jurídicos y economistas de ambas partes, con voz pero sin voto.

Absorción y compensación

Art. 6.º Las condiciones pactadas en el presente convenio absorben, o en su caso compensan, las condiciones de trabajo y remuneraciones ya existentes o que en lo sucesivo puedan venir determinadas por disposición legal, reglamentaria o jurisprudencial, siempre que, consideradas en su totalidad, no superen las establecidas en el convenio.

A los efectos de su disposición práctica el presente convenio deberá aplicarse como un todo indivisible, dejando siempre a salvo las disposiciones de carácter superior.

Condiciones "ad personam"

Art. 7.º Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, que pueda tener el personal afectado por este convenio a la entrada en vigor del mismo, siguiendo inalterables y subsistiendo.

Retribuciones

Art. 8.º Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente convenio de trabajo serán las que figuran en la tabla de salarios que se adjunta como anexo.

Antigüedad

Art. 9.º Los premios de antigüedad se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Trabajo aplicables en cada caso para la industria y el comercio de aceitunas de 28 de febrero de 1974 y de 24 de julio de 1971, respectivamente, con las limitaciones que establece el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 10. Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una de ellas, que serán abonadas con el salario del convenio más la antigüedad correspondiente.

Estas pagas se devengarán en junio y en diciembre de cada año y deberán ser abonadas en la primera quincena del mes de junio y en la segunda quincena del mes de diciembre.

Beneficios

Art. 11. El personal afectado por el presente convenio percibirá, en concepto de participación de beneficios, un 10 % de los salarios relacionados en la correspondiente tabla salarial que se acompaña como anexo al convenio, computándose las gratificaciones extraordinarias y el complemento personal de antigüedad en todo caso.

Horas extraordinarias

Art. 12. Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un incremento del 75 %. Las que se realicen en domingos o en festivos se abonarán con un 150 % de recargo.

Plus de transporte

Art. 13. Se establece para el año de 1987 un plus de transporte de 59.940 pesetas, que serán abonadas a razón de 4.995 pesetas mensuales durante los doce meses del año.

Primas de conductores

Art. 14. A los conductores que colaboran en los trabajos de carga y descarga se les abonará por este concepto un complemento de 284 pesetas por día trabajado. Al conductor que vaya sólo, por las labores de carga y descarga, se le abonará un complemento de 729 pesetas por día trabajado.

Dietas

Art. 15. El productor que por razones de trabajo tuviera que realizar viajes o desplazamientos, en concepto de dietas percibirá las siguientes cantidades: 850 pesetas para la comida, 750 pesetas para la cena y 2.250 pesetas-día la dieta completa.

Trabajos nocturnos

Art. 16. Los trabajos que por su naturaleza se efectúen entre las 21.00 y las 6.00 horas de la mañana siguiente tendrán un recargo del 30 % del salario pactado en este convenio, más la antigüedad que pudiera corresponder en ese caso.

Se exceptúan de esta norma los trabajadores contratados exclusivamente para la realización de trabajos nocturnos.

Jornada laboral

Art. 17. La jornada laboral será de cuarenta horas laborables semanales. Los trabajadores y empresarios quedan en libertad de poder pactar la realización de la anterior jornada semanal de lunes a viernes, jornada continuada, etc.

Vacaciones

Art. 18. Todo el personal disfrutará de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones al año.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano y por turno de rotación.

Trabajadores enfermos y accidentados

Art. 19. En caso de enfermedad o accidente, la empresa abonará a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el Seguro y lo que realmente percibirían trabajando, devengándose tal diferencia a partir del quinto día.

Premios de jubilación, vinculación y constancia en la empresa

Art. 20. A los trabajadores que al jubilarse lleven un mínimo de quince años de servicio en la empresa, ésta les hará entrega de un premio de 32.800 pesetas.

Asimismo, como premios de constancia en la empresa, se entregarán los siguientes: A los quince años de antigüedad, 15.000 pesetas, y a los veinticinco años de antigüedad, 30.100 pesetas. Ambos premios se percibirán, si procede, una sola vez cada uno.

Formación profesional

Art. 21. Los trabajadores menores de 18 años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación profesional gozarán de los beneficios concedidos por la Ley y disposiciones complementarias de desarrollo.

Ropa de trabajo

Art. 22. En materia de ropa de trabajo se estará a las disposiciones del artículo 76 de la Ordenanza laboral aplicable, con un mínimo de dos prendas de trabajo al año.

Derechos sindicales

Art. 23. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Derecho de comunicación

Art. 24. La empresa comunicará y facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de avisos y comunicados de tipo sindical o laboral que afecten a los trabajadores de la empresa. A tales efectos dispondrán de espacio suficiente. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Garantía de empleo

Art. 25. En caso de detención, hasta que exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período y considerándose al afectado en situación de excedencia.

La incorporación deberá producirse dentro de los quince días siguientes de haber comunicado el trabajador a la empresa el cese de su detención.

Retirada del carnet de conducir

Art. 26. En caso de retirada del carnet de conducir, y siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará su salario, pudiendo destinarle la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente se aplicará este artículo en los supuestos de que la retirada del carnet de conducir no sea por tiempo superior a seis meses y la infracción se haya cometido dentro de la jornada laboral.

Seguro colectivo

Art. 27. La empresa afectada por este convenio queda obligada a concertar, con efectividad 1 de septiembre, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio, y que seguidamente se indican:

Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez o muerte derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 1.000.000 de pesetas por cada trabajador.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Laborales de Industrias de Aceite y Aceitunas y General de Comercio, y, con carácter subsidiario, a las disposiciones laborales de ámbito general.

Segunda. Los representantes, corredores de plaza y viajantes podrán pactar con la empresa los respectivos tantos por ciento de comisiones de venta, en el caso de que las percibieran.

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Pesetas diarias	Retribución anual
Encargado	1.850	924.739
Conductor y oficial 1. ^a	1.707	858.213
Conductor y oficial 2. ^a	1.638	826.042
Jefe de equipo (sobre el salario de su categoría, un 10 % más)		
Peón especialista	1.594	805.321
Peón	1.574	795.505
Aprendices de 16 y 17 años	1.107	577.388
	Pesetas mensuales	
Jefe administrativo 1. ^a	67.214	1.094.999
Jefe administrativo 2. ^a	58.754	964.716
Oficial administrativo 1. ^a	54.099	893.046
Oficial administrativo 2. ^a	51.026	845.696
Auxiliar administrativo	47.586	792.725
Aspirante de 16 y 17 años	33.138	570.223
Viajante	58.712	964.079
Dependiente	51.026	845.696

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Arbeg, S. A.

Núm. 46.495

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Arbeg, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Arbeg, S. A., suscrito el día 16 de julio por representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 23 de julio de 1987, y de

conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 24 de julio de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social. Por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El convenio colectivo de trabajo de la empresa Arbeg, S. A., se concerta entre los representantes de la dirección de la mencionada empresa y la comisión deliberadora de la misma, con el siguiente articulado:

Ámbito territorial

Artículo 1.º El presente convenio colectivo afecta a los centros de trabajo donde Arbeg, S. A., desarrolla o desarrolle sus actividades.

Ámbito funcional y personal

Art. 2.º Las normas de este convenio serán de aplicación al personal dependiente de Arbeg, S. A., y al que ingrese durante la vigencia del mismo. Queda excluido de su ámbito el personal al que se refiere el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Ámbito temporal

Art. 3.º A) Entrada en vigor. — El convenio entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

B) Efectos económicos. — El presente convenio tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1987.

C) Duración. — La duración del presente convenio será de un año, terminando, en consecuencia, el día 31 de diciembre de 1987.

Art. 4.º Denuncia. — El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes tres meses antes de su caducidad.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este convenio, la comisión paritaria del mismo se compondrá de ocho miembros, cuatro a propuesta de la empresa y cuatro designados por el comité de empresa, los cuales serán elegidos de entre los componentes de las deliberaciones de este convenio.

Art. 6.º El domicilio de la comisión paritaria será el de la empresa, y de sus actuaciones se levantarán las actas correspondientes.

Consideración global del convenio

Art. 7.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en alguno de los conceptos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del convenio. En caso contrario serán absorbidas por las mejoras pactadas en él.

Clasificación del personal

Art. 8.º Disposiciones generales. — Las clasificaciones del personal consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas, si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren. Asimismo son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, pues todos los trabajadores de la empresa están obligados a ejecutar cuantos trabajos y operaciones les ordenen sus superiores, dentro del general cometido de su competencia profesional.

Art. 9.º Categoría profesional. — El personal afectado por el presente convenio quedará integrado en los siguientes grupos:

1. Técnicos.
2. Administrativos.
3. Subalternos.
4. Obreros.

1. Personal técnico. — Comprende las siguientes categorías: En el departamento de administración: Jefe de administración y jefe adjunto de administración.

En el departamento de producción: Jefe de producción y jefe adjunto de producción.

En el departamento de distribución: Jefe comercial, jefe de distribución, jefe adjunto de distribución y encargado de ventas.

En servicios complementarios: Encargado de sección.

2. Personal administrativo. — Comprende las siguientes categorías: Oficial de primera, oficial de segunda, auxiliar y telefonista.

3. Personal subalterno. — Comprende las siguientes categorías: Ordenanza, vigilante, portero y personal de limpieza.

4. Personal obrero. — Comprende las siguientes categorías:

En el departamento de producción y almacén: Oficial de primera, oficial de segunda, ayudante y peón.

En el departamento de distribución: Oficial de primera, oficial de segunda, ayudante, peón y personal auxiliar de distribución.

En servicios complementarios: Oficial de primera, oficial de segunda, ayudante y peón.

Art. 10. Jerárquicamente, el personal se hallará escalonado de la forma siguiente:

1. Administración: Jefe de administración, jefe adjunto de administración, oficial de primera, oficial de segunda, auxiliar y telefonista.

Personal subalterno: Ordenanza, vigilante y portero.

2. Producción: Jefe de producción, jefe adjunto de producción, oficial de primera, oficial de segunda, ayudante y peón.

3. Distribución: Jefe comercial, jefe de distribución, jefe adjunto de distribución, encargado de ventas, oficial de primera, oficial de segunda, ayudante, peón y personal auxiliar de distribución.

4. Servicios complementarios: Encargado de sección, oficial de primera, oficial de segunda, ayudante, peón, personal subalterno y personal de la limpieza.

Art. 11. Definiciones. — Los puestos de trabajo de la empresa, ocupados o no, se definirán así:

I. Departamento de administración:

Jefe de administración. — Es el empleado que depende inmediatamente de la dirección y asume la responsabilidad total del departamento, estando encargado de imprimirle unidad, al mismo tiempo que vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe adjunto de administración. — Es el empleado que desempeña las mismas funciones que el jefe del departamento, pero limitadas a una sección determinada de la empresa.

Queda encuadrado dentro de esta categoría el jefe del equipo de proceso de datos o de informática, entendiéndose por tal el técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, mediano o pequeño, así como la responsabilidad de equipos de análisis de fabricaciones y programación. Asimismo, le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión, susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

Oficial de primera. — Es el empleado mayor de 20 años, con suficientes conocimientos de contabilidad, que, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, tiene a su cargo, en particular, todas o algunas de las siguientes funciones: cajero de cobros y pagos sin firma ni fianza, taquimecanógrafo en idioma extranjero, formulación de asientos contables, redacción de correspondencia con iniciativa propia u otras análogas, y actúa directamente a las órdenes de sus superiores inmediatos.

Queda equiparado a la categoría de oficial de primera el responsable de las máquinas básicas, quien tiene a su cargo la planificación de la realización de los trabajos correspondientes por parte de los operadores de máquinas básicas, controlando su adecuado funcionamiento y obteniendo el máximo rendimiento del equipo básico a sus órdenes, así como la creación de la programación de las citadas máquinas básicas.

Oficial de segunda. — Es el empleado mayor de 20 años que, con iniciativa y responsabilidad restringidas a las de su trabajo, efectúa funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes, correspondencia, organización de ficheros y archivos, redacción de facturas, documentación de personal y seguros sociales y otras semejantes. Podrán desempeñar otras funciones en otros departamentos, a las órdenes del jefe correspondiente.

Quedan equiparados a la categoría de oficial de segunda los operadores que asumen el manejo y funcionamiento de las máquinas, así como la creación de los distintos programas de los trabajos que les sean encomendados, y también los operadores de máquinas básicas con adecuado conocimiento de las técnicas precisas para el desarrollo normal del trabajo encomendado.

Auxiliar. — Es el empleado mayor de 20 años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica, dentro de la oficina, a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. En esta categoría se comprenden los mecanógrafos de ambos sexos; pueden desempeñar también sus funciones en otros departamentos, a las órdenes del jefe correspondiente.

Se equipara a la categoría de auxiliar la telefonista, que tiene como misión estar al cuidado y servicio de la central telefónica instalada en las dependencias de la empresa, realiza y recibe las llamadas telefónicas, anotando y transmitiendo avisos. Deberá poner especial cuidado tanto en este servicio como en las conferencias interurbanas que se sostengan con las diversas dependencias de la empresa. Podrá encomendársele la realización de tareas sencillas administrativas durante aquellos períodos en que la centralita no requiera su atención, siempre que no fueran incompatibles con su función principal.

También se incluyen en esta categoría los operadores de máquinas sin conocimientos de programación y ordenación de trabajos.

Ordenanza. — Es el subalterno que durante las horas de trabajo tiene a su cargo la ejecución de los recados y encargos que se le encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia y cualesquiera otras funciones análogas.

Vigilante. — Es el subalterno que dentro de la fábrica o dependencia de la empresa realiza funciones de vigilancia de día y de noche. El vigilante, previos los trámites pertinentes, podrá ser nombrado guarda jurado.

Portero. — Es el subalterno que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos, tanto de personas como de materiales y vehículos de todo tipo, a los centros de trabajo y a los locales, realizando en el establecimiento funciones de custodia y vigilancia.

II. Departamento de producción:

Jefe de producción. — Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de la dirección, se encarga de la totalidad del departamento, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que en él se realiza, al mismo tiempo que vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe adjunto de producción. — Es el empleado que, a las órdenes del jefe de producción, se responsabiliza de la ejecución de las misiones concretas que por aquél se le designen.

Oficial de primera. — Es el empleado responsable ante sus superiores de todas o algunas de las siguientes misiones:

Cuidado de los turnos de fabricación, atendiendo tanto a la disciplina e higiene del personal como al entretenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones, cuyo proceso debe conocer a la perfección para obtener el adecuado rendimiento. Realización de las operaciones necesarias para la elaboración de jarabes, ajustándose a las normas y fórmulas que se le faciliten y cuidándose de la correcta manipulación, tratamiento y conservación de sus materias primas y auxiliares, vigilancia y control de los edificios de la empresa y de su contenido, incluyendo entradas y salidas de mercancías y vehículos, estibas, control de almacén, control de vehículos, entretenimiento, cuidado y atención de todas las dependencias, cuidado y atención de las máquinas e instalaciones, para lo que se debe poseer el dominio de alguno de los oficios de mecánico, ajustador, electricista, etc., que le permita practicarlo y realizarlo con tal grado de perfección que no sólo pueda llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquéllos que supongan especial empeño y delicadeza.

Oficial de segunda. — Es el empleado que, sin llevar a cabo la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a la categoría anterior con la suficiente corrección y rendimiento.

Se consideran dentro de esta categoría los operadores de medios mecánicos cuando se exija la posesión del carnet de conducir.

Ayudante. — Es el empleado que realiza las operaciones manuales o mecánicas necesarias para el lavado, visualización, etiquetado y transportes. Asimismo, deberá realizar las operaciones de movimiento manual o con utilización de medios mecánicos en las líneas de embotellado y anexo de envases, materias primas y auxiliares, productos terminados y semielaborados y cualquier otra función análoga.

Peón. — Es el empleado que se ocupa de las misiones que requieren la aportación de esfuerzo físico, sin necesidad de una preparación especial.

III. Departamento comercial y de distribución:

Jefe comercial: Es el empleado que depende inmediatamente de la dirección de la empresa y asume la responsabilidad total del departamento, al que imprimirá unidad, al mismo tiempo que desarrollará el total de actividades que correspondan a los programas debidamente aprobados por la dirección de la empresa.

Jefe de distribución. — Es el empleado que, a las inmediatas órdenes del jefe comercial, se responsabiliza de la perfecta distribución en todo el territorio de ventas de la empresa, desarrollando los planes y programas de actividades de venta, previamente preparados, así como del entrenamiento y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe adjunto de distribución. — Es el empleado que, a las órdenes del jefe de distribución, se responsabiliza de la distribución en un ámbito reducido del territorio o de las actividades totales de la venta, así como del personal y medios a su cargo. Se incluye dentro de esta categoría, con igual responsabilidad, al jefe de depósito.

Encargado de ventas. — Es el empleado que, de forma previamente programada, visita cierto número de clientes para atender las necesidades que tengan de los productos, tomando nota de ellas y encargándose de que sean atendidas por los oficiales de distribución, interviniendo en la ordenación de carga de los camiones y en todo aquello que sea preciso para la perfecta realización del servicio, incluso tomando a su cargo el cobro de dichos clientes. Vela por el exacto cumplimiento de las normas de trabajo, informando a sus superiores inmediatos de cuanto sea de interés en el desarrollo de las misiones que se le han encomendado.

Se encarga de la realización de labores de promoción en sus clientes y de cursos de entrenamiento teórico, y aun práctico, con el personal asignado a su sector. En caso de necesidad sustituirá a los oficiales de distribución.

Estas labores tendrán dos características diferenciadas:

Encargado de ventas U. — Realiza la función sólo en clientes detallistas, directamente.

Encargado de ventas E. — Realiza la función en clientes detallistas, bien directamente o a través de autoventa y en clientes subdistribuidores.

En cualquier caso, podrá existir la figura mixta, o sea, que realice las funciones de ambas clases.

Oficial de primera. — Es el empleado que se ocupa de realizar la venta y distribución a los clientes que se le señalan, de acuerdo con las enseñanzas recibidas y las normas que se le den, conduciendo el vehículo y efectuando trabajos de carga y descarga del mismo, selección de envases por sabores y tamaños, cobro y liquidación de la mercancía, actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión y cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

Oficial de segunda. — Es el empleado que se encarga de efectuar la distribución a los clientes que se le asignen, de acuerdo con el plan preparado por los encargados de ventas y oficiales de primera, conduciendo el vehículo y efectuando trabajos de carga y descarga del mismo, selección de envases por tamaños y sabores, cobro y liquidación de mercancías, actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión y cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

Ayudante. — Es el empleado que auxilia a los oficiales de distribución en el cumplimiento de sus misiones específicas y que, además, efectúa aisladamente otros trabajos que se le encomienden.

Peón. — Es el empleado que acompaña a los oficiales de distribución y, bajo sus indicaciones, realiza las operaciones manuales de ventas exclusivamente, efectuando, además, otros trabajos que se le encomienden.

Personal auxiliar de distribución. — Es el constituido por aquellos empleados que, con misiones concretas, se dedican a la promoción y propaganda de los productos de la empresa cerca de los clientes o público en general, bien en los locales de aquéllos o bien en el exterior.

IV. Servicios complementarios:

Encargado de sección. — Es el empleado que en un ámbito homogéneo, limitado a una actividad específica, con un grupo de empleados a su cargo, realiza y hace realizar las funciones correspondientes a cierto tipo de oficios (mecánicos, electricistas, chapistas, guarnicioneros, albañiles, pintores, carpinteros, etc.), según los planes que se le hayan indicado por su inmediato superior.

Oficial de primera. — Es el empleado que, con total dominio y especialización de los oficios auxiliares correspondientes a una sección, como mecánico, electricista, chapista, guarnicionero, albañil, pintor, carpintero, etcétera, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficial de segunda. — Es el empleado que ejecuta los trabajos correspondientes a un determinado oficio auxiliar, como los indicados en la anterior categoría, con la suficiente corrección y rendimiento.

Ayudante. — Es el empleado que, procediendo o no de aprendiz, auxilia a los oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa aisladamente otros de menor importancia.

Peón. — Es el empleado que se ocupa de las misiones que requieren la aportación de esfuerzo físico, sin necesidad de una preparación especial.

Personal de limpieza. — Son los empleados subalternos, de uno u otro sexo, que realizan la limpieza de los locales y dependencias de la empresa, así como el lavado, secado, planchado y conservación en general del vestuario de trabajo que se facilite al personal.

Plantilla, escalafón y promoción

Art. 12. Censo laboral. — Constituye el censo laboral de esta empresa el conjunto del personal que se agrupa en las distintas categorías. Este censo está integrado por:

- A) Personal fijo de plantilla.
- B) Personal eventual.

Art. 13. Personal fijo de plantilla. — Es el que, una vez superado el período de prueba y prestando sus servicios en el domicilio de la empresa o fuera de la misma, bajo su dependencia directa, es admitido por tiempo indefinido.

Art. 14. Personal eventual. — Es el que se contrata para atender la demanda durante el período de mayor trabajo y que cesa al término de las causas que han motivado su ingreso. A los efectos de este artículo se considerará personal eventual al contratado de acuerdo con lo que determina el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

Art. 15. En atención a la particular organización de la empresa, ajustada a las más modernas concepciones de las técnicas de fabricación y distribución de los productos que elabora, no existen porcentajes entre las distintas categorías de cada grupo profesional.

Art. 16. La empresa formará sus escalafones con separación de los grupos que la integran, teniendo en cuenta la fecha de ingreso al servicio de la misma. Estos escalafones se harán por riguroso orden de antigüedad en la empresa, dentro de cada categoría y grupo al que correspondan los empleados, bastando un solo escalafón para todo el personal.

Art. 17. Ingresos:

a) Las solicitudes de ingreso se cursarán mediante la cumplimentación del formulario de ingreso, con los datos y documentos que en el mismo se consignan, y que, con la firma, dan fe de su autenticidad.

b) Será preceptivo someterse a la revisión médica para comprobar la aptitud física del solicitante en relación con el trabajo solicitado. Los servi-

cios médicos de empresa podrán disponer, además, cuantas revisiones estimen pertinentes.

c) Asimismo la empresa podrá exigir de los solicitantes, al ingreso, la aportación de informes relativos a su historial laboral, formación y conducta personal.

Todo el personal admitido, salvo otro pacto expreso, se considerará provisional durante un período de prueba que será:

- Personal técnico: Cuatro meses.
- Personal administrativo: Dos meses.
- Oficiales: Dos meses.
- Ayudantes: Un mes.
- Personal subalterno: Quince días.
- Peones: Una semana.

Durante este período, tanto el empleado como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de previo aviso y, por tanto, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización. Transcurridos los plazos antes citados adquirirá plena vigencia el contrato de trabajo suscrito.

Art. 18. Ascensos:

1. Personal administrativo. — Los auxiliares tendrán preferencia de acceso a las plazas de oficiales de segunda que hubiere necesidad de cubrir en la empresa, ya por ampliación de puestos de trabajo ya por producirse alguna vacante. Esta preferencia se manifestará en el derecho de todos los auxiliares de la empresa a participar en la prueba de aptitud, que deberán superar. En caso de que ninguno de ellos mostrase la capacidad necesaria para el puesto, la empresa queda en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de oficial de primera de administración se cubrirán por el mismo procedimiento, teniendo derecho a participar en la prueba todos los oficiales de segunda y auxiliares.

Los jefes de administración serán siempre de libre designación de la empresa.

2. Personal de producción. — Los peones, si adquieren la condición de fijos, serán promocionados automáticamente a la categoría de ayudantes. Los ayudantes tendrán acceso a las pruebas de aptitud para la categoría de oficiales de segunda. Estas pruebas se realizarán siempre que fuere necesaria la cobertura de una de estas plazas, salvando la preferencia de aquellas que durante un período de seis meses, continuos o alternos, las hubiesen cubierto provisionalmente. Si ninguno demostrara la preparación suficiente, la empresa quedará en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de oficial de primera de producción se cubrirán por el mismo procedimiento, teniendo derecho a participar en la prueba todos los oficiales de segunda y ayudantes.

Los jefes de producción serán siempre de libre designación de la empresa.

3. Personal de distribución. — Los peones de distribución tendrán preferencia para la cobertura de las plazas de ayudante si superan la prueba que se señale para ello y poseen los indispensables requisitos.

Los ayudantes de distribución y todo el personal que lo desee tienen derecho a concursar, en unión del personal extraño a la empresa que lo solicite, para cubrir las vacantes de oficial de distribución y, superado el período de prueba, consolidar esta categoría.

Los oficiales de segunda de distribución que muestren la capacidad suficiente para desempeñar el cometido de oficial de primera serán promovidos a esta categoría, teniendo en cuenta únicamente su preparación.

Los oficiales de primera de distribución que muestren capacidad suficiente tendrán preferencia para cubrir las plazas de encargado de ventas. Únicamente cuando no exista personal capacitado para ocupar estas vacantes dispondrá libremente la empresa de su cobertura.

Los jefes de este departamento serán siempre de libre designación de la empresa.

4. Personal de servicios complementarios. — Los ayudantes tendrán preferencia para ocupar las vacantes de oficial de segunda, manifestada en el derecho de todos ellos a participar en las pruebas de aptitud, que deberán superar.

De la misma forma se cubrirán las vacantes de oficial de primera, pudiendo participar en la prueba todos los oficiales de segunda y ayudantes.

En los dos casos se salvará la preferencia de aquellos que durante un período de seis meses, continuos o alternos, las hubiesen cubierto provisionalmente. Si ninguno demostrara la capacidad suficiente, la empresa quedará en libertad de tomar nuevo personal.

Los encargados de sección serán siempre de libre designación.

Art. 19. Los concursos para cubrir vacantes de categorías superiores serán juzgados por un tribunal compuesto por tres jefes de departamento, un miembro del comité de empresa designado por sus componentes y un obrero de la categoría a la que se concurre. En cualquier caso este tribunal podrá ser asistido por un gabinete especializado en la selección de personal, si la empresa lo considera de interés para la mejor calificación de los concursantes.

En igualdad de condiciones se preferirá al más antiguo.

En caso de no existir unanimidad resolverá la dirección de la empresa.

Cuando las vacantes a cubrir sean de libre designación de la empresa deberá ser informado el personal con ocho días de antelación, a fin de que los que se consideren capacitados para cubrir las puedan solicitarlo a la dirección.

Jornada de trabajo

Art. 20. El personal de esta empresa realizará su trabajo a tiempo en jornada de ocho horas y se realizará de lunes a viernes.

Para el personal que trabaja a tarea se procurará que la jornada sea aproximadamente igual.

a) El personal de los departamentos de producción, administración y servicios complementarios realizará su trabajo a tiempo.

b) El personal del departamento de distribución, por sus características especiales, realizará su trabajo a tarea.

c) El personal de vigilancia realizará una jornada establecida para atender las necesidades de su servicio, que podrá ser desempeñada en días festivos.

d) Los oficiales y ayudantes de producción necesarios para la puesta en marcha y cierre de las operaciones de su departamento podrán prolongar su jornada durante media hora diaria, antes o después del horario normal.

e) Será facultad privativa de la empresa organizar los turnos y relevos, cambiando aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente.

f) Para atender las necesidades del almacén durante los sábados de distribución que no haya trabajo de producción y almacén se nombrará un servicio de carga y descarga compuesto por dos oficiales de segunda carretilleros y dos ayudantes de los departamentos antes citados.

Para compensar estos días se dará como festivo el lunes siguiente o se retribuirán en la forma que para dichos días se tiene establecido.

g) El tiempo de descanso, en jornada continuada, no será en ningún caso computable como trabajo efectivo.

h) Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se establecerá un descanso de dieciocho minutos. Dicho descanso se considerará, a efectos de percepciones, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

i) Para aquellos casos en que se realicen trabajos los sábados, propuestos por la empresa y aceptados libremente por el personal, las cantidades a percibir por jornada serán las siguientes:

Encargado de ventas, 5.500 pesetas; oficial de primera, 5.500; oficial de segunda, 5.000; ayudante, 4.700; auxiliar, 4.700; limpieza, 4.000; subalterno, 4.000, y peones, 4.000 pesetas.

Además de las primas que correspondan por dicho trabajo.

Art. 21. El descanso semanal se realizará el sábado y el domingo.

Art. 22. Vacaciones. — El personal de esta empresa disfrutará de un período de vacaciones de treinta días o la parte proporcional que le corresponda en relación con la fecha de su ingreso.

El disfrute de las mismas se programará de tal forma que catorce días transcurran durante el período de tiempo comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos incluidos, comenzando dicho disfrute siempre en lunes.

La empresa, conjuntamente con el comité de empresa, programará los turnos de vacaciones antes del 30 de noviembre de cada año anterior al del disfrute de las mismas.

Art. 23. Permisos y excedencias. — La empresa concederá a su personal permisos sin pérdida de retribución, en los casos y períodos siguientes:

1. Una jornada, que podrá prolongarse hasta cinco, a juicio de la empresa, por muerte o entierro de cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos o hermanos, equiparándose a los mismos los políticos; por enfermedad grave del cónyuge, hijo o padres, y por alumbramiento de la esposa.

2. Por razón de matrimonio tendrá derecho a un permiso de quince días naturales.

3. Durante el tiempo necesario para cumplir un deber público inexcusable. Cuando en el supuesto aludido el interesado perciba como consecuencia una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del salario que habría de percibir, siendo abonada por la empresa, tan sólo, la diferencia.

4. Por cambio de domicilio tendrá derecho a un permiso de dos días.

La empresa podrá conceder otros permisos, retribuidos o no, a su discreción, al personal que alegue necesidades propias que requieran su ausencia al trabajo.

En cuanto a excedencias se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes o normas que las desarrollen.

Retribuciones

Art. 24. Salarios. — El incremento pactado en este convenio para 1987, sobre las tablas publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 26 de mayo de 1986, será del 7,95 %, que asimismo se aplicará sobre las primas.

De acuerdo con la ordenación del trabajo, la empresa aplicará el régimen retributivo por unidad de tiempo, o de obra, a tarea o la parte, según considere conveniente, atendiendo a las necesidades actuales de la industria.

Las retribuciones serán:

Categorías	Salarios base-mes	Plus convenio mes
Jefe de departamento	101.216	14.550
Jefe adjunto	87.746	12.855
Jefe de depósito	87.746	12.855

Categorías	Salarios base-mes	Plus convenio mes
—Administración		
Oficial de primera	65.910	8.356
Oficial de segunda	63.504	7.925
Auxiliar	54.676	7.501
—Subalternos		
Telefonista	52.176	7.071
Ordenanza	52.176	7.071
Portero	52.176	7.071
Vigilante	52.176	7.071
Limpieza	49.703	6.852
—Producción, distribución y servicios		
Encargado de ventas	2.245	291
Encargado de grupo	2.245	291
Encargado de sección	2.245	291
Oficial de primera	2.056	277
Oficial de segunda	1.964	262
Ayudante	1.893	248
Subalterno distribución	1.753	235
Peón	1.661	220

El personal que efectúe con carácter provisional trabajos de categoría superior a la que estuviese asignado tendrá derecho a la retribución correspondiente a dicha categoría superior. Si por conveniencia de la empresa se designara a un trabajador para labores correspondientes a categorías inferiores a la suya deberá realizarlas, pero conservará el salario señalado a su categoría.

Si el cambio de destino fuese a petición del trabajador se le asignará el salario correspondiente al trabajo realmente efectuado.

Art. 25. Pluses.

1. Antigüedad. — Calculados sobre el salario base, el personal de esta empresa disfrutará de aumentos periódicos en la siguiente cuantía:

Hasta dos bienios, del 5 % cada uno.

Hasta cuatro quinquenios, del 10 % cada uno.

2. Gratificaciones especiales. — Se abonarán anualmente las gratificaciones que se detallan a continuación, calculadas teniendo en cuenta el salario base, la antigüedad y el plus de convenio, en los meses de

Marzo: Por beneficios, quince días.

Julio: Especial, treinta días.

Septiembre: Por beneficios, quince días.

Octubre: Vacaciones, diez días.

Diciembre: Navidad, treinta días.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado, excepto en la paga de octubre (vacaciones) que sólo será devengada por el personal fijo.

Art. 26. Premios de nocturnidad. — El personal que trabaje entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25 % de su salario base, más sus complementos personales.

Art. 27. Primas.

Personal de producción. — Estando condicionado el rendimiento de los puestos de trabajo por elementos mecánicos, para los empleados de este departamento se establece una escala de rendimientos de carácter colectivo como sistema de complemento a la productividad.

Personal administrativo. — Se entiende que el salario a tiempo retribuye el trabajo que proporciona un rendimiento normal y se ajusta a las condiciones de disciplina y orden señalados en este convenio; no obstante, se establece una prima para dicho personal.

Personal de distribución. — Este personal, por sus rendimientos individuales a través del número de unidades distribuidas, disfrutará de una prima mínima de las siguientes cuantías:

Categorías	Normal, doble latas, iglú	1.500 Pet ó 2.000	Litro	Post-mix
Encargado de ventas (U y E)	5,82	5,82	5,82	58
Encargado de grupo	1,75	1,75	1,75	50
Oficiales 1.ª preventistas	5,82	5,82	5,82	58
Oficiales 1.ª y 2.ª	8,52	11,55	13,61	89
Ayudante	6,80	8,42	9,93	64

Selección de envase: 1,78 pesetas todos los tamaños y todas las categorías.

Personal de servicios complementarios. — El salario a tiempo de este personal retribuye su rendimiento normal de trabajo y las condiciones de disciplina de este convenio; no obstante, se establece una prima para dicho personal en función a las características especiales de sus puestos de trabajo.

Art. 28. Dietas. — Para el personal que realice sus funciones fuera de su residencia y coincida su jornada dentro del horario de comida y por las

mismas razones tuviera que pernoctar fuera de su domicilio, se establecen las siguientes:

Comida, 800 pesetas; comida y cena, 1.600 pesetas, y completa, 2.700 pesetas.

La ayuda para comida por recargas de distribuidores y ayudantes de urbanas será de 400 pesetas. Para preventistas, vendedores, distribuidores y ayudantes de rutas exteriores será de 800 pesetas.

Art. 29. Horas extraordinarias. — Lo devengado por horas extraordinarias será lo siguiente:

Oficial de primera, 750 pesetas-hora; oficial de segunda, 720; ayudante, 660; subalterno, 480; limpieza, 480, y peones, 480 pesetas-hora.

Las horas extraordinarias serán de libre aceptación por el personal, excepto aquellas que se precisen para la puesta en marcha y terminación de los turnos de producción detallados en el artículo 20, apartado d), que serán obligatorias, dentro de los límites legales.

Cuando por circunstancias especiales no hubiera concluido al finalizar la jornada el proceso de producción programado, el personal que preste sus servicios en puestos afectados por dicho proceso deberá realizar las horas extraordinarias precisas para su conclusión, en evitación de que se perjudiquen las primeras materias o productos semielaborados en curso de fabricación.

Art. 30. Todo el personal de esta empresa percibirá sus salarios a través de la entidad bancaria que se determine.

Mejoras sobre prestaciones económicas

Art. 31. Enfermedad. — El personal temporalmente incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad percibirá, sobre la indemnización que el Seguro le conceda, las siguientes cantidades por parte de la empresa:

La totalidad de su salario básico durante los tres primeros días, y a partir del cuarto día, la cantidad complementaria del 25 % de su base de cotización, y hasta su alta para el trabajo.

Art. 32. Prestación de la Seguridad Social. — Al personal que a la aprobación y firma del convenio se encuentre de baja por enfermedad le será estudiada su situación económica y complementada la prestación empresarial hasta la cantidad que por dicho concepto percibiría si su base de cotización fuese la del mes de enero. Para la concesión de este suplemento habrá de oírse el informe del médico de empresa por la comisión interpretativa del convenio, de cuyo resultado se propondrá a la dirección de la empresa la aprobación o denegación del repetido suplemento.

Art. 33. Accidentes. — El personal de baja temporal, como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá, mientras dure esta situación y con cargo a la empresa, la diferencia entre la indemnización que le conceda la compañía aseguradora y el salario total reglamentario que sirva de base a estos efectos.

El derecho a la reserva del puesto se conserva durante los meses fijados en la legislación específica.

Art. 34. Nupcialidad y natalidad. — Se darán premios en metálico, en las siguientes cuantías:

—De uno a dos años de permanencia en la empresa:
Nupcialidad, 5.000 pesetas; natalidad, 4.000 pesetas, y orfandad, 7.500 pesetas.

—De dos a cinco años de permanencia en la empresa:
Nupcialidad, 8.000 pesetas; natalidad, 7.000 pesetas, y orfandad, 7.500 pesetas.

—De más de cinco años de permanencia en la empresa:
Nupcialidad, 13.000 pesetas; natalidad, 11.000 pesetas, y orfandad, 7.500 pesetas.

Orfandad: Cantidad mes por hijo menor de 21 años y hasta que cumpla dicha edad, si éste no trabaja.

Art. 35. Edad de jubilación. — Hasta tanto sea modificada por la Autoridad competente la edad de jubilación (65 años), la empresa concederá, además de la liquidación que corresponda, un premio en metálico en el momento de dicha jubilación, en la forma siguiente:

A los 60 años: Quince días de salario base por año de servicio.
A los 61 años: Trece días de salario base por año de servicio.
A los 62 años: Doce días de salario base por año de servicio.
A los 63 años: Diez días de salario base por año de servicio.
A los 64 años: Ocho días de salario base por año de servicio.
A los 65 años: Sin aplicación de esta mejora.

Art. 36. Protección escolar y bolsas de estudio. — La empresa establece para el personal fijo las siguientes ayudas para estudio de sus hijos:

EGB: 4.000 pesetas por hijo y año.
BUP: 8.000 pesetas por hijo y año.

Estudios superiores: 10.500 pesetas por hijo y año.

Los estudios a que se refieren estas ayudas han de ser oficiales, cursarse en centros oficiales y justificarse debidamente ante la empresa.

Art. 37. Ayuda en caso de fallecimiento. — La empresa tiene suscrita una póliza de seguro de vida colectivo con el Banco Vitalicio de España, para todo el personal de la empresa que lo haya solicitado y dicho Banco lo haya admitido.

La financiación de la repetida póliza se hace de la siguiente manera:

1. Con la diferencia procedente del 15 % de la base de cotización de los primeros veinte días de baja por enfermedad de todo el personal de la empresa.

2. El resto correrá a cargo del personal en su 50 %, y será retenido de los devengos de un mes; el otro 50 % correrá a cargo de la empresa.

Prendas de trabajo

Art. 38. La empresa proporcionará al personal las siguientes prendas de trabajo, que renovará en los períodos que se señalan:

1. Personal de administración. — Dos chaquetas y dos pantalones (unos de verano y otros de invierno) cada dos años, dos camisas y dos corbatas cada año y dos pares de zapatos cada año.

2. Personal de producción y almacén. — Un mono blanco de trabajo cada año, un par de zapatos especiales y un par de botas especiales, también cada año.

3. Personal de distribución. — Un uniforme de invierno, compuesto de chaqueta o similar y pantalón, cada año; un pantalón de verano, dos camisas, una corbata y dos pares de zapatos cada año, y un chubasquero cada dos años.

4. Personal de servicios complementarios. — Dos buzos y dos pares de zapatos o botas por año.

5. Personal de temporada. — Un buzo y un par de zapatos.

Personal con capacidad disminuida

Art. 39. Dentro de las posibilidades, y en la forma compatible con las disposiciones legales, se dará preferencia a los empleados de la empresa que no puedan seguir desempeñando su labor con rendimiento normal, y siempre que no tengan derecho a subsidio o pensión superior al 55 % de su base reguladora, podrán optar a cubrir plazas de subalternos.

Art. 40. Préstamos. — Se concederán préstamos sin interés al personal para la adquisición de la vivienda propia y principal de cada uno en la cuantía de 400.000 pesetas, que serán reintegradas a la empresa en plazos mensuales y durante un período que no podrá ser superior a dos años y medio.

También se concederán otros para casos de enfermedad grave del empleado, cónyuge e hijos, previo informe del médico de la empresa, visto por la comisión paritaria del convenio, que propondrá a la dirección que sea aprobado o denegado. En el primer caso la dirección determinará la cuantía y forma de reintegro a la empresa.

Derechos sindicales

Art. 41. En lo concerniente a derechos sindicales se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Cláusulas adicionales

Unica. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente convenio y que afecte a las relaciones laborales de esta empresa se estará a lo que disponen el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza laboral y demás disposiciones en vigor.

TABLAS SALARIALES ANUALES

Categorías	Salario base año	Plus convenio año	Total año
Jefe de departamento	1.551.641	223.052	1.774.693
Jefe adjunto	1.345.146	197.067	1.542.213
Jefe de depósito	1.345.146	197.067	1.542.213
—Administración			
Oficial de primera	1.010.400	128.097	1.138.497
Oficial de segunda	973.516	121.490	1.095.006
Auxiliar	838.183	114.990	953.173
—Subalternos			
Telefonista	799.858	108.398	908.256
Ordenanza	799.858	108.398	908.256
Portero	799.858	108.398	908.256
Vigilante	799.858	108.398	908.256
Limpieza	761.947	105.041	866.988
—Producción, distribución y servicios			
Encargado de ventas	1.043.925	135.315	1.179.240
Encargado de grupo	1.043.925	135.315	1.179.240
Encargado de sección	1.043.925	135.315	1.179.240
Oficial de primera	956.040	128.805	1.084.845
Oficial de segunda	913.260	121.830	1.035.090
Ayudante	880.245	115.320	995.565
Subalterno distribución	815.145	109.275	924.420
Peón	772.365	102.300	874.665

SECCION SEXTA

ARANDIGA

Núm. 50.433

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don José-Luis Nájera Alcalde.

Arándiga, 30 de julio de 1987. — La alcaldesa.

AZUARA

Núm. 50.431

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para el año 1987 y a los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento, el día 29 de septiembre, a las 12.00 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos y cultivos que a continuación se describen:

Monte "Blanco", número 19-A) del Catálogo, de 1.746 hectáreas, para 8.610 cabezas lanaras y 80 cabrios. Tasación, 152.250 pesetas.

Cultivo vecinal de 400 hectáreas, anual. Tasación, 66.144 pesetas.

Monte "Blanco", número 19-A) del Catálogo, de 1.254 hectáreas, para 9.000 cabezas lanaras y 50 cabrios. Tasación, 225.720 pesetas. Epoca de disfrute, del 1 de octubre de 1987 al 30 de septiembre de 1988.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría hasta una hora antes de la subasta.

Azuara, 14 de agosto de 1987. — El alcalde.

CADRETE

Núm. 50.429

Don Felipe López González ha solicitado licencia municipal para la instalación de industria dedicada a fabricación de muebles finos, con emplazamiento en calle Ramón y Cajal, 40, nave 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 14 de agosto de 1987. — El alcalde.

LUCENA DE JALON

Núm. 50.206

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Octavio López Rodríguez y doña Ascensión Gimeno Vicente.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Don Juan-Carlos Gimeno Ferrer: Parques, Jardines y Cementerio.

Don Jesús-Enrique Plo Aguaron: Alumbrado, Agua y Deportes.

Doña Ascensión Gimeno Vicente: Cultura, Educación y Asistencia Social.

Doña Concepción Martínez Mari: Festejos.

Don Octavio López Rodríguez: Sanidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determinan los artículos 44.2 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986.

Lucena de Jalón, 13 de agosto de 1987. — El alcalde.

JARQUE

Núm. 50.437

Publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 81, de fecha 15 de julio de 1987, el Plan de aprovechamientos en montes propios y consorciados del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, Conservación del

Medio Natural, para el año 1987-88, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el día 28 de septiembre de los corrientes, a las 11.00 horas, se celebrará bajo mi presidencia, o la del concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos siguientes:

Montes consorciados

Subasta de robellones:

A las 11.00 horas del día 28 de septiembre próximo, aprovechamiento de robellones del monte consorciado "Dehesa del Sotillo", durante el ejercicio 1987-88, por el precio de tasación de 10.000 pesetas.

Subasta de pastos:

A las 12.00 horas del día 28 de septiembre de 1987, aprovechamiento de pastos del monte consorciado "Dehesa del Sotillo", para 2.376 lanaras, en una superficie de 198 hectáreas, por el precio de tasación de 7.000 pesetas, durante el año forestal 1987-88.

Las plicas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 10.00 a 14.00 horas, hasta el día anterior hábil al señalado para las subastas, que se celebrarán de acuerdo con los pliegos de condiciones facultativas de ICONA y las económico-administrativas aprobadas por el Ayuntamiento. Jarque de Moncayo, 14 de agosto de 1987. — El alcalde.

TAUSTE

Núm. 50.436

Don Miguel-Angel Lagranja Caudevilla ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación porcina en ciclo cerrado, con emplazamiento en paraje "Valmortera", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 14 de agosto de 1987. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

Núm. 46.225

El juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en juicio ejecutivo número 235 de 1987-A, a instancia de don Justo Villagrasa Zapater, representado por el procurador don Jesús Puerto Guillén, contra otro y don Mariano Naharro Mengual, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado se cite de remate a dicho demandado para que en término de nueve días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que, dado su ignorado paradero, se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	Depósito legal: Z. número 1 (1958)		TOTAL
	PRECIO	IVA	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8